



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ACUERDO NÚMERO 020  
(03 de diciembre de 2015)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 69 DEL ACUERDO 006 DE 2012"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales consagradas en el artículo 313 y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002, 1551 de 2012, Acuerdo 006 de 2012.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 69 del Acuerdo 006 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.** En el Municipio de Santa Rosa de Osos, no serán sujetos del gravamen del impuesto de industria y comercio quienes desplieguen las siguientes actividades:

**69.1** Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Santa Rosa de Osos encaminados a un lugar diferente del Municipio.

**69.2** Producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

**69.3** Los artículos de producción, transformación por elemental que ésta sea.

**69.4** La prestación de servicios de educación formal y no formal realizada por establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, las desarrolladas por los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los servicios prestados por las entidades adscritas o vinculados al Sistema Nacional de Salud, salvo que realicen actividades industriales o comerciales según lo dispuesto en el Artículo 201 del Decreto 1333 de 1986.

**69.5** La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales cuando se realicen por un profesional individualmente considerado.

69.6 La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

69.7 La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Santa Rosa de Osos sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

69.8 La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

69.9 La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, y no es gravada en relación con las actividades propias de su objeto social.

69.10 Los ingresos por arrendamientos de bienes inmuebles".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 43 del Acuerdo 006 de 2012, modificado por el Acuerdo 018 de diciembre de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 43. TARIFAS.** Fijar las tarifas para la liquidación del impuesto predial unificado de los predios formados de acuerdo con la Ley 44 de 1990, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las cuales quedaran así:

| TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  |                            |           |
|--|----------------------------|-----------|
| PREDIOS URBANOS                        |                            |           |
| DESTINACIÓN ECONOMICA                  | RANGO EN SMMLV Y/O AVALUOS | TARIFAS   |
| Vivienda                               | De 0 a 24,99 SMMLV         | 10 x 1000 |
| Vivienda                               | De 25 a 49,99 SMLMV        | 9 x 1000  |
| Vivienda                               | De 50 a 99,99 SMMLV        | 7 x 1000  |
| Vivienda                               | Mayores de 100 SMMLV       | 8 x 1000  |
| Lote interno                           |                            | 11 x 1000 |
| Lote solar                             |                            | 11 x 1000 |
| Lote urbanizable no construido         |                            | 10 x 1000 |
| Lote urbanizable no urbanizado         |                            | 10 x 1000 |
| Lote no urbanizable                    |                            | 14 x 1000 |
| Vías                                   |                            | 14 x 1000 |
| Unidad predial no construida           |                            | 20 x 1000 |
| Bienes de dominio público              |                            | 14 x 1000 |
| Recreacional, turístico y de servicios |                            | 15 x 1000 |
| Producción agropecuaria urbana         |                            | 15 x 1000 |
| Industrial                             |                            | 14 x 1000 |
| Comercial                              |                            | 14 x 1000 |
| Cultural                               |                            | 11 x 1000 |
| Salubridad                             |                            | 11 x 1000 |

| TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO |                            |           |
|---------------------------------------|----------------------------|-----------|
| PREDIOS URBANOS                       |                            |           |
| DESTINACIÓN ECONOMICA                 | RANGO EN SMMLV Y/O AVALUOS | TARIFAS   |
| Institucional                         |                            | 11 x 1000 |
| Mixto                                 |                            | 11 x 1000 |

| TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO                          |                             |           |
|---|-----------------------------|-----------|
| PREDIOS RURALES   |                             |           |
| DESTINACION ECONÓMICA   | RANGOS EN SMMLV Y/O AVALUOS | TARIFAS   |
| Vivienda  | De 0 a 20 SMMLV             | 9 x 1000  |
| Vivienda  | Mayores de 20 SMMLV         | 11 x 1000 |
| Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria. | De 0 a 10 SMMLV             | 11 x 1000 |
| Mediana propiedad rural destinada a la producción agropecuaria. | Mayores de 10 a 50 SMMLV    | 13 x 1000 |
| Gran propiedad rural destinada a la producción agropecuaria.    | Mayores de 50 SMMLV         | 15 x 1000 |
| Minero  |                             | 15 x 1000 |

| TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO |  |           |
|--|--|-----------|
| USOS URBANOS EN EL ÁREA RURAL          |  |           |
| DESTINACIÓN ECONÓMICA                  |  | TARIFAS   |
| Turismo, recreación y servicios        |  | 15 x 1000 |
| Industrial y comercial                 |  | 15 x 1000 |
| Parcelación                            |  | 16 x 1000 |

**PARÁGRAFO 1.** El valor de los avalúos catastrales, se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal, CONPES. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

**PARÁGRAFO 2.** El área del predio rural destinado para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, tendrán un tratamiento especial de exención del 50% en impuesto predial unificado sobre el área objeto de conservación, cuando acrediten ante la Secretaría de Hacienda del municipio dicha naturaleza, para lo cual será necesaria la certificación de la Dirección - UMATA, previa solicitud del propietario y constatación mediante informe técnico del funcionario que designe la autoridad competente. Para efectos del presente artículo solo será gravada con la exención las hectáreas sujeto de conservación.

El beneficiario de esta exención, anualmente en el mes de diciembre deberá acreditar ante la Secretaría de Hacienda que el inmueble objeto de la exención, conserva la vocación que lo beneficia de la misma y si no lo hace, automáticamente se gravará con la totalidad del impuesto,

Nit. 890981554-6 Calle 30 No. 30-10 Santa Rosa de Osos - Antioquia Conmutador: 860 80 20 ext. 130 fax 860 77 15

E-mail: [concejo@santarosadeosos.gov.co](mailto:concejo@santarosadeosos.gov.co) Página Web: [www.concejosantarosadeosos.gov.co](http://www.concejosantarosadeosos.gov.co)

el cual podrá reconsiderarse a partir de que se acrediten nuevamente los requisitos para continuar con el beneficio.

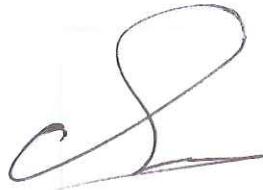
**PARÁGRAFO 3.** Un uno por mil (1x1000) de las tarifas autorizadas se destinará para INDEPORTES Santa Rosa de Osos.

**PARÁGRAFO 4.** Los predios urbanos o rurales destinados a la Educación Superior tendrán una tarifa especial del 5 x 1000.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2016 y deroga el artículo 69 del Acuerdo 006 de 2012, el Acuerdo 018 del 26 de diciembre de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

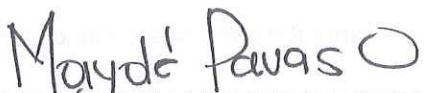
Dado en la Ciudad de Santa Rosa de Osos, a los 03 días del mes de diciembre de 2015.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EN PLENARIA DE SESIÓN PRORROGA DEL CONCEJO EL DÍA TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2015.**



OSCAR MARIO BALBÍN PÉREZ  
Presidente

ESTAMPA OFICIAL

  
MAYDÉ JHULIANA PAVAS OTALVARO  
Secretaria General

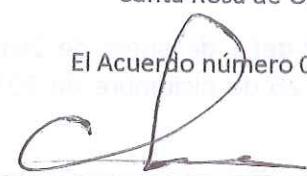
## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la ley 136 de 1994, al habersele dado dos debates reglamentarios

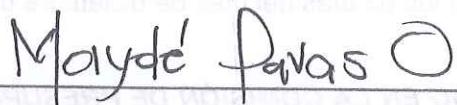
Santa Rosa de Osos, 07 de diciembre de 2015

El Acuerdo número 020 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



SECRETARIA



## ALCALDIA MUNICIPAL

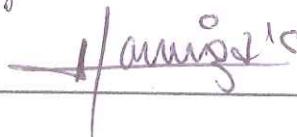
Santa Rosa de Osos, 07 de diciembre de 2015

El Acuerdo número 020 fue sancionado en esta fecha

ALCALDE



EL SECRETARIO



## CERTIFICO

Que el Acuerdo número 020 que antecede fue publicado hoy 07 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO

